

do, y éste sucesivamente sin esperar á que estén completas, lo harán al Consejo para que dé cuenta á S. M. como por lo respectivo á Madrid se previene en el capitulo primero de la Real Cédula.

XII.

Para que esta noticia sea con la distincion y claridad que conviene, se extenderá un testimonio conforme al estado siguiente.

Estado de la resultancia de las diligencias practicadas en esta Capital, y pueblos de su distrito con arreglo á la Real Cédula de S. M. de 20 de Julio de este año, que trata de los extranjeros domiciliados y transeuntes en estos Reynos, y á la Instruccion que conforme á ella la acompaña para su mas efectivo cumplimiento.

Nombres.	Patria.	Estado.	Nombres y patria de sus mugeres.	Numero de hijos.	Religion.	Oficio.	Años de residencia en estos Reynos.	Pueblos donde residen.	Avecindados ó transeuntes.

De forma, que segun el estado precedente son tantos los domiciliados : de estos, tantos Franceses, tantos Ingleses, tantos Italianos, &c. con inclusion de sus familias, todos los quales han hecho el juramento prevenido en la Real resolucion

